

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL

Los Administradores de la sociedad **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.** redactan y suscriben el presente proyecto de escisión parcial, en nombre y representación de la mencionada entidad, a los efectos de lo previsto en los artículos 73 y 74 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante «LME»), en relación con los artículos 30 y 31 de la misma.

I.- Descripción y finalidad de la escisión.

La escisión parcial que se proyecta en el presente documento, es la culminación de un proceso de reestructuración interna de dos áreas de negocio claramente diferenciadas:

PRIMERA: La redacción de proyectos, ingeniería y comercialización de soluciones para el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano.

SEGUNDA: La fabricación de maquinaria para el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano.

La operación de escisión parcial, que se describe en el presente proyecto, pretende, como finalidad reorganizar las dos actividades que realiza la sociedad escindida. En particular, **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**, como sociedad parcialmente escindida, procederá a separar, por un lado, el ámbito de la ingeniería, redacción de proyectos y comercialización de soluciones para el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano, que permanecerá en la sociedad escindida, y la actividad de fabricación de maquinaria relacionada con el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano de la que será beneficiaria de la escisión la sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá a tal fin bajo la denominación de **MATRA ENGINEERING, S.L.**

Con dicha reorganización, consistente en la escisión parcial de parte de su patrimonio (consistente en parte del inmovilizado material y existencias), se consigue el objetivo de mejorar la gestión operativa de las diversas actividades, la asignación racional de riesgos y responsabilidades y la reducción de los costes derivados de aquéllas, procurándose, de este modo mayor transparencia, claridad y control de actividad, así como una mayor eficacia en la gestión de dos negocios claramente diferenciados..

Para la consecución de este objetivo, **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.** escindirá una parte de su patrimonio consistente en los activos y pasivos que se relacionan en el anexo I y que se aportarán a la nueva sociedad que se constituirá, **MATRA ENGINEERING, S.L.**

Por todo ello, se propone llevar a cabo una ESCISIÓN PARCIAL, de la mercantil **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**, de forma que ésta segregará parte de su patrimonio social, constituido por los activos y pasivos afectos a la actividad de fabricación de maquinaria para el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano; todo ello de acuerdo con lo establecido en el realDecreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Capítulo I del Título III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y el artículo 83.2.1ªb) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre sociedades.

El patrimonio segregado se traspasará en bloque, esto es, con independencia de los requisitos de circulación y transmisión individual de los elementos patrimoniales objeto de segregación, a **MATRA ENGINEERING, S.L.**, sociedad que se constituirá en el mismo acto de escisión.

La Sociedad Beneficiaria adquirirá, de forma directa, por sucesión a título universal, la totalidad de los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones que componen la parte segregada del patrimonio social de **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**, según lo mencionado anteriormente y que se detallarán en el presente Proyecto, correspondiente a los elementos del activo y del pasivo que serán transmitidos a **MATRA ENGINEERING, S.L.**

El procedimiento de Escisión Parcial se llevará a cabo en cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en el artículo 83.2.1ªb) del Texto Refundido la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 1784/1996, de 16 de julio, por el que se aprueba a el Reglamento del Registro Mercantil.

En su aspecto fiscal, la operación de escisión se acoge al Régimen especial de fusiones, escisiones aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el Capítulo VII del Título VII Regímenes tributarios especiales, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, puesto que la operación descrita en el presente Proyecto se enmarca dentro de la definición de escisión que recoge el artículo 76.2.1º b) del texto de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre otros aspectos porque el patrimonio segregado confiere a la sociedad beneficiaria, la titularidad de un conjunto de elementos patrimoniales que son susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios y que forma una rama de actividad, manteniéndose al menos otra rama de actividad en el patrimonio de la Sociedad Escindida. Recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la sociedad beneficiaria, que deberán

atribuirse a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, con la consiguiente reducción de capital social y reservas en la cuantía necesaria.

II.- Datos de las sociedades participantes en la escisión.

Sociedad escindida:

STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L., con Cédula de identificación fiscal: B-29733326, y domicilio social actual en Calle Astronauta Pedro Duque s/n, Campillos, 29380, Málaga, pendiente, a fecha del presente Proyecto, del cambio de domicilio social a Polígono Industrial de Las Quemadas, s/n de Córdoba.

Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de DISEÑO INDUSTRIAL DE APLICACIONES TÉCNICAS DINA, S.L., y con el carácter de Anónima Laboral en escritura otorgada ante el Notario de Málaga, Don Vicente José Castillo Tamarit, el día 24 de Mayo de 1.995, número 1.283 de protocolo. Figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, en el Tomo 1.756, Libro 669, Folio 122, Hoja número MA-22.899, inscripción 1ª.

Por otra escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Vicente José Castillo Tamarit, de fecha 28 de septiembre del año 2004, número 2280 de protocolo, se procedió a la pérdida del carácter de Laboral, a la transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con adjudicación de las participaciones, y aprobación de nuevos estatutos sociales, al ceso de los miembros del Consejo de Administración, y a la modificación del sistema de administración. Figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, en el Tomo 1.756, Libro 669, Folio 127, Hoja número MA-22.899, inscripción 7ª.

Asimismo, por otra escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Carlos Alburquerque Llorens el día 27 de Abril del año 2010, número 2.115 de protocolo, se procedió a la aceptación de la dimisión del anterior Administrador Único y al nombramiento de dos Administradores Solidarios, por tiempo indefinido.

Finalmente, por Escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Carlos Alburquerque Llorens el día 18 de noviembre del año 2010, número 5.414 de protocolo, se procedió al cambio de denominación social, pasando a denominarse **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**

Sociedad beneficiaria de la escisión, de nueva creación:

Forma social: Sociedad Limitada.

Denominación: MATRA ENGINEERING S.L.,

Domicilio social: la compañía tendrá su domicilio social en Calle Astronauta Pedro Duque s/n, Campillos, 29380, Málaga.

Se hace constar que tras la escisión proyectada, la sociedad **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.** subsistirá y continuará vigente.

III.- Descripción de la operación, identificación de los elementos del activo y pasivo que se traspasan a la beneficiaria.

La operación consiste en una escisión parcial por la cual se escinde una parte del patrimonio de **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**, consistente en la unidad económica formada por el inmovilizado material y existencias correspondientes a la actividad de fabricación de maquinaria para el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano, traspasando en bloque los activos y pasivos afectos a esta actividad a una sociedad limitada de nueva creación.

De conformidad con lo anterior, se escinden los activos y pasivos afectos a la actividad de fabricación de maquinaria que se relacionan en el **Anexo I**. Como consecuencia de la escisión parcial proyectada se producirá la transmisión en bloque de una parte del patrimonio social, y que conforman una unidad económica a la sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá bajo la denominación de **MATRA ENGINEERING, S.L.**

El resto del patrimonio de la sociedad **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**, sean elementos del activo o del pasivo, no relacionados en el **ANEXO I**, continuará siendo de titularidad y propiedad de dicha compañía, y, por lo tanto, no es objeto de traspaso a **MATRA ENGINEERING, S.L.**

IV.- Balance de escisión.

Se considera como BALANCE DE ESCISION PARCIAL el cerrado el día 5 de abril de 2015.

El referido balance ha sido formulado por el órgano de Administración de la sociedad ESCINDIDA con fecha 5 de abril de 2015. Dado que no está sujeto a la obligación de auditar, no ha sido verificado por auditor de cuentas.

Está previsto que la respectiva Junta General de la entidad ESCINDIDA apruebe el balance de escisión en su respectiva reunión que se celebrará, en todo caso, antes del 30 de junio de 2015.

Se acompaña el Balance de escisión cerrado el pasado 5 de abril de 2015:

Storage Project Solutions



BALANCE DE ESCISIÓN A FECHA 05-04-2015

	% PARTICIONES	16,32%	83,68%
ACTIVO	SPS 5/4/15	MATRA	SPS ESCINDIDA
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.933.211,28	324.328,47	1.608.882,81
I. Inmovilizado intangible.			
1. Investigación.			
2. Desarrollo.			
3. Concesiones.			
4. Patentes, licencias, marcas y similares.			
5. Fondo de comercio.			
6. Aplicaciones informáticas.			
7. Otro inmovilizado intangible.			
II. Inmovilizado material.	1.931.826,61	324.328,47	1.607.498,14
1. Terrenos y construcciones.	1.535.643,16		1.535.643,16
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.	394.124,45	324.328,47	69.795,98
3. Inmovilizado en curso y anticipos.	2.059,00	0,00	2.059,00
III. Inversiones inmobiliarias.			
1. Terrenos.			
2. Construcciones.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
1. Instrumentos de patrimonio.			
2. Créditos a empresas.			
3. Valores representativos de deuda.			
4. Derivados.			
5. Otros activos financieros.			
V. Inversiones financieras a largo plazo.	1.384,67	0,00	1.384,67
1. Instrumentos de patrimonio.			
2. Créditos a empresas.			
3. Valores representativos de deuda.			
4. Derivados.			
5. Otros activos financieros.	1.384,67	0,00	1.384,67
V. Activos por impuesto diferido.			
B) ACTIVO CORRIENTE	6.614.763,12	1.071.039,73	5.543.723,39
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Existencias.	3.141.562,26	1.069.221,47	2.072.340,79
1. Comerciales.	0,00		0,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos.	787.317,79	787.317,79	
3. Productos en curso.			
4. Productos terminados.	2.331.798,44	281.903,68	2.049.894,76
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados.			
6. Anticipos a proveedores.	22.446,03		22.446,03
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	3.257.254,79	0,00	3.257.254,79
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	2.454.538,74	0,00	2.454.538,74
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas.			
3. Deudores varios.			
4. Personal.	11.496,25	0,00	11.496,25
5. Activos por impuesto corriente.			
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	791.219,80	0,00	791.219,80
7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos.			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.			
1. Instrumentos de patrimonio.			
2. Créditos a empresas.			
3. Valores representativos de deuda.			
4. Derivados.			
5. Otros activos financieros.			
V. Inversiones financieras a corto plazo.	300,51	0,00	300,51
1. Instrumentos de patrimonio.			
2. Créditos a empresas.			
3. Valores representativos de deuda.			
4. Derivados.			
5. Otros activos financieros.	300,51	0,00	300,51
VI. Periodificaciones a corto plazo.			
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	215.645,56	1.818,26	213.827,30
1. Tesorería.	215.645,56	1.818,26	213.827,30
2. Otros activos líquidos equivalentes.			
TOTAL ACTIVO (A+B)	8.547.974,40	1.395.368,20	7.152.606,20

	% PARTICIONES	16,32%	83,68%
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	SPS 5/4/15	MATRA	SPS ESCINDIDA
A) PATRIMONIO NETO	259.970,01	28.054,00	231.916,01
A-1) Fondos propios.	259.970,01	28.054,00	231.916,01
I. Capital suscrito	60.110,00	9.812,33	50.297,67
1. Capital escriturado.	60.110,00	9.812,33	50.297,67
2. (Capital no exigido).			
II. Prima de emisión.			
III. Reservas.	54.149,38	8.839,32	45.310,06
1. Legal y estatutarias.	13.477,61	2.200,08	11.277,53
2. Otras reservas.	40.671,77	6.639,24	34.032,53
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio neto).			
V. Resultados de ejercicios anteriores.			
1. Remanentes.			
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).			
VI. Otras aportaciones de socios.			
VII. Resultado del ejercicio.	145.710,63	9.402,34	136.308,29
1. Resultado del ejercicio. 2014	57.598,40	9.402,34	48.196,06
2. Resultados ejercicio en curso. (solo ajustes 2015)	88.112,23		88.112,23
VIII. (Dividendo a cuenta).			
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.			
A-2) Ajustes por cambio de valor.			
I. Activos financieros disponibles para la venta.			
II. Operaciones de cobertura.			
III. Otros.			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			
B) PASIVO NO CORRIENTE	1.380.205,26	0,00	1.380.205,26
I. Provisiones a largo plazo.			
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.			
2. Actuaciones medioambientales.			
3. Provisiones por reestructuración.			
4. Otras provisiones.			
II. Deudas a largo plazo.	1.380.205,26		1.380.205,26
1. Obligaciones y otros valores negociables.			
2. Deudas con entidades de crédito	1.380.205,26	0,00	1.380.205,26
3. Acreedores por arrendamiento financiero			
4. Derivados.			
5. Otros pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.			
IV. Pasivos por impuesto diferido.			
V. Periodificaciones a largo plazo.			
C) PASIVO CORRIENTE	6.907.799,13	1.367.314,20	5.540.484,93
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta.			
II. Provisiones a corto plazo.			
III. Deudas a corto plazo.	2.494.280,26		2.494.280,26
1. Obligaciones y otros valores negociables.			
2. Deudas con entidades de crédito	785.740,71	0,00	785.740,71
3. Acreedores por arrendamiento financiero			
4. Derivados.			
5. Otros pasivos financieros.	1.708.539,55	0,00	1.708.539,55
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo			
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	4.413.518,87	1.367.314,20	3.046.204,67
1. Proveedores.	4.017.036,78	1.367.314,20	2.649.722,58
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas.			
3. Acreedores varios.	107.556,46	0,00	107.556,46
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).	-1.074,88	0,00	-1.074,88
5. Pasivos por impuesto corriente.	11.817,93	0,00	11.817,93
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.	319.543,84	0,00	319.543,84
7. Anticipos de clientes.	-41.361,26	0,00	-41.361,26
VI. Periodificaciones a corto plazo.			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	8.547.974,40	1.395.368,20	7.152.606,20

V.- Reparto entre los socios de la sociedad escindida. Criterio de reparto y tipo y procedimiento de canje.

Las participaciones sociales creadas por la sociedad BENEFICIARIA de nueva creación **MATRA ENGINEERING, S.L.** que se constituirá en el mismo acto de la escisión y será la receptora del patrimonio segregado de la sociedad escindida parcialmente, se emitirán con prima de asunción, siendo adscritas en su totalidad a los socios de la escindida sin compensación complementaria en dinero.

El procedimiento de adjudicación de las participaciones de **MATRA ENGINEERING, S.L.**, será el siguiente: **todos los socios de la sociedad escindida van a participar en la escisión en proporción al capital social que ostentan en ella.**

En relación con lo anterior, para la determinación del tipo de canje, se ha tenido en cuenta el valor real de la sociedad que se escinde, STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L., que asciende a 8.547.974,40 Euros (según el balance de escisión de 5 de abril de 2015).

Tomando en consideración, por un lado dichos valor y, por otro, el valor de los bienes escindidos, se reducirán los fondos propios de la sociedad STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L., en la cuantía que sea finalmente necesario, en primer lugar con cargo a capital social, el cual quedará reducido en 9.812,33 Euros y, en segundo lugar, con cargo a reservas en la cuantía de 8.839,32 Euros.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad beneficiaria de la escisión, esto es MATRA ENGINEERING S.L., se va a constituir con un capital de 9.812,33 Euros, dividido en 1.000 participaciones, de 9,81233Euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambas inclusive, totalmente desembolsadas. Cada participación se creará con una prima de asunción conjunta de 8.839,32 Euros, lo que supone una prima por cada participación emitida de 8,83932 Euros.

El capital de la sociedad escindida STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L., que asciende a 60.110 Euros, está compuesto por 1.000 participaciones, de 60,11 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive, está distribuido entre los socios de la siguiente forma:

Sociedad escindida: STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.(antes de la escisión)

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	% CAPITAL	VALOR NOMINAL PARTICIPACIONES (€)
Juan López Regalón	600	60	36.066
Mª Trinidad López Regalón	200	20	12.022
Mª José López Regalón	200	20	12.022
TOTAL	1.000	100	60.110

Las nuevas participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la escisión, se atribuirán a los accionistas de la sociedad que se escinde, **MATRA ENGINEERING, S.L.**, de modo que el capital social de la entidad beneficiaria quedará como sigue:

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	% CAPITAL	VALOR NOMINAL PARTICIPACIONES (€)
Juan López Regalón	600	60	5.887,398
Mª Trinidad López Regalón	200	20	1.962,466
Mª José López Regalón	200	20	1.962,466
TOTAL	1.000	100	9.812,33

Dado que coinciden al 100% los socios de la sociedad escindida y de la sociedad beneficiaria y teniendo en cuenta el capital y el número de participaciones de ambas sociedades, el tipo de canje se establece de la forma siguiente:

El Órgano de administración de **STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.**, someterá a la aprobación de la Junta General de socios que aprueba la Escisión Parcial, la adopción de la siguiente modificación estatutaria:

Reducción del capital social: Reducir el capital social en un importe total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (9.812,33 €), fijándolo en la cifra de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (50.297,67 euros), mediante la modificación del valor nominal de las

participaciones que pasará de 60,11 euros a 50,29767 euros por participación.

A cambio cada socio recibirá el mismo número de participaciones de la sociedad de nueva constitución **MATRA ENGINEERING, S.L.** de 9,81233 euros de valor nominal y una prima de asunción de 8,83932 euros por cada participación.

No se prevé compensación dineraria alguna.

La condición de socio se inscribirá en el Libro Registro de Socios de la nueva sociedad, tan pronto se inscriba la escritura de escisión y constitución en el Registro Mercantil y se proceda a legalizar dicho libro.

VI.- Incidencia de la escisión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que, en su caso, vayan a otorgarse.

No existen accionistas afectados al (i) no existir aportaciones de industria ni (ii) prestaciones accesorias en la sociedad escindida.

Además, al tratarse de una escisión parcial, no tiene lugar la extinción de ninguna de las sociedades que participan en la escisión proyectada, por lo que no tiene lugar incidencia alguna sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias, y por tanto, no se otorgarán compensaciones a los socios que pudieran verse afectados.

VII. Otorgamiento de derechos especiales.

No existen en la sociedad escindida ni existirá en la sociedad beneficiaria, acciones ni participaciones de clases especiales o privilegiadas, ni personas que tengan derechos especiales distintos de las acciones o participaciones a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en la sociedad escindida.

VIII. Otorgamiento de ventajas.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los Administradores de la sociedad escindida ni a los de la sociedad beneficiaria de la escisión.

IX. Fecha en la que las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

La fecha a partir de la cual las nuevas participaciones sociales de MATRA ENGINEERING, S.L. darán derecho a participar en las ganancias sociales coincidirá con la fecha de su constitución.

X. Fecha de efectos contables.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad escindida se entienden realizadas a efectos contables por cuenta de MATRA ENGINEERING, S.L., como sociedad beneficiaria, será la fecha de su constitución.

XI. Modificaciones estatutarias de la sociedad escindida.

Como consecuencia de la escisión parcial proyectada, el capital social de la sociedad escindida se reducirá en 9.812,33 €, fijándolo en la cifra de 50.297,67 euros, mediante la modificación del valor nominal de las participaciones que pasará de 60,11 euros a 50,29767 euros por participación.

En consecuencia, se procederá a la correspondiente modificación del artículo 6º de los Estatutos sociales, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 6º. Capital Social.- El capital social se fija en 50.297,67 Euros, representado por 1.000 participaciones sociales de Euros de 50,29767 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.000 ambas inclusive.

Dichas acciones se hallan suscritas y desembolsadas.»

Tras la culminación de la escisión parcial proyectada en el presente proyecto, la distribución de las participaciones de STORAGE PROJECT SOLUTIOS, S.L. entre sus socios quedará como sigue:

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	% CAPITAL	VALOR NOMINAL PARTICIPACIONES (€)
Juan López Regalón	600	60	30.178,602
Mª Trinidad López Regalón	200	20	10.059,534
Mª José López Regalón	200	20	10.059,534
TOTAL	1.000	100	50.297,67

XII. Estatutos de la sociedad beneficiaria de la escisión.

La sociedad beneficiaria, MATRA ENGINEERING, S.L., se registrará por los Estatutos Sociales que se adjuntan como Anexo II.

XIII. Información sobre la valoración del patrimonio que se escinde.

El patrimonio objeto de escisión parcial consistente en el inmovilizado material y existencias afectos a la actividad de fabricación de maquinaria y

tesorería se han valorado por su valor neto contable, obteniéndose un valor final de 1.395.368,20 Euros.

En cuanto a los pasivos, se traspasan en el proceso de escisión parcial, los proveedores afectos a la actividad de fabricación de maquinaria.

XIV. Consecuencias de la escisión sobre el empleo, y eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

La sociedad escindida está tomando en la actualidad las medidas que considera más oportunas y que están dentro de su alcance para el mantenimiento del empleo, teniendo en cuenta el contexto económico actual. Con relación a la operación proyectada, no se prevé que la escisión parcial tenga impacto alguno sobre el empleo.

El personal directamente afecto a la actividad de fabricación de maquinaria se traspasará a la nueva sociedad constituida que se subroga en todos los derechos y obligaciones del personal transmitido.

Crespín Ibáñez, Alfonso	OFICIAL 2ª FABRICACION
Del Rey Galindo, Daniel	ENCARG FABRICACION
Escribano García, Diego	OFICIAL 2ª FABRICACION
Gallegos Peral, Daniel	ENCARG FABRICACION
Gigato Fernández, María	OFICIAL 2ª ADMVO.
Lorenzo Rodríguez, Natalia	JEFA DE TALLER
Mohedano Martínez, David	OFICIAL 2ª FABRICACION
Ocete Zambrana, Juan Vicente	OFICIAL 1ª FABRICACION
Peral Martín, Alejandro	OFICIAL 2ª FABRICACION
Pérez Osuna, Gabriel	ENCARG FABRICACION
Rendina, Fabián David	ING. TEC. FABRICACION
Ríos Prior, Antonio	ING. TEC. JEFE OPERACIONES
Rueda Miguel, Alonso	OFICIAL 2ª FABRICACION
Valencia Escribano, Isabel	OFICIAL 2ª FABRICACION

Por su parte, el órgano de administración de la sociedad escindida, STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.pasará a ser de administrador único en la persona de Luis Vicente Benedini Roberto.

Asimismo, la sociedad beneficiaria, MATRA ENGINEERING, S.L. se constituirá con un órgano de administración formado por un Administrador Único, para el que se nombrará a M^a José López Regalón.

Finalmente, no se prevé que la escisión parcial proyectada tenga incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

XV. Aspectos fiscales de la operación.

En su aspecto fiscal, se solicitará el acogimiento de la Escisión Parcial al Régimen especial de fusiones, escisiones aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el Capítulo VII del Título VII Regímenes tributarios especiales, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, puesto que la operación descrita en el presente Proyecto se enmarca dentro de la definición de escisión que recoge el artículo 76.2.1º b) del texto de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre otros aspectos porque el patrimonio segregado confiere a la sociedad beneficiaria, la titularidad de un conjunto de elementos patrimoniales que son susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios y que forma una rama de actividad, manteniéndose al menos otra rama de actividad en el patrimonio de la Sociedad Escindida.

Recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la sociedad beneficiaria, que deberán atribuirse a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, con la consiguiente reducción de capital social y reservas en la cuantía necesaria.

Para ello y como preceptúa el artículo 89 de la mencionada Ley se comunicará a la Administración Tributaria, Dependencia de Gestión la realización de la escisión parcial.

XVI. Del nombramiento de experto independiente.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que resulta de aplicación a la presente escisión, dado que las sociedades que participan en esta escisión no revisten la forma de sociedad anónima ni comanditaria por acciones, no existe obligación de nombrar experto independiente, ya que ambas sociedades son de responsabilidad limitada, por lo que no se ha solicitado la designación de experto independiente alguno.

Por tanto, no se presentará informe de expertos sobre el presente proyecto de escisión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad que se extingue.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.bis de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que resulta de aplicación a la presente escisión, como las participaciones de la nueva sociedad se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de ésta no es necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes.

Por tanto, no se presentará informe de expertos sobre el presente proyecto de escisión.

XVII. Depósito del proyecto en el registro mercantil y aprobación por la junta general.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los administradores están obligados a insertar el proyecto de escisión en la página WEB de cada una de las sociedades de participan. Dado que MATRA ENGINEERING, S.L. es de nueva creación carece de página WEB por lo que se depositará el proyecto común de escisión en el Registro Mercantil de **Málaga**, correspondiente a su domicilio social.

Respecto de STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L. este proyecto de ESCISIÓN se inserta en la página WEB correspondiente:

www.spsmalaga.com

XVIII. Comunicaciones.

El proyecto de escisión y los demás documentos e información a que se refiere el artículo 39 de la Ley 3/2009, se pondrán a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores para su examen en el domicilio social, o se les entregará, a su solicitud.

Sin embargo y como establece el artículo 42 de la de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, si el acuerdo de escisión se adopta en Junta General Universal y por unanimidad de todos los socios como es en este caso, no es necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley. A pesar de ello y en aras de mayor información y transparencia se pretende realizar la primera de las opciones.

Y para que conste y surta efectos, se firma el presente proyecto de fusión en Córdoba, a 29 de mayo de 2015.

Por STORAGE PROJECT SOLUTIONS, S.L.,

D. Luis Vicente Benedini Roberto

Don Francisco Ruiz Rodríguez

ANEXO I: Activos y pasivos traspasados.

➤ ACTIVO:

Activo no corriente:

- <u>INMOVILIZADO MATERIAL:</u>	324.328,47 €.
- Instalaciones técnicas, maquinaria. Utillaje, mobiliario y otro inmovilizado material:	324.328,47 €.

Activo corriente:

- <u>EXISTENCIAS:</u> 1.069.221,47 €.	
- Materias primas y otros aprovisionamientos:	787.317,79 €.
- Productos terminados:	281.903,68 €.
- <u>EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES:</u>	1.818,26 €.
-Tesorería:	1.816,26 €.

TOTAL ACTIVO.- 1.395.368,2 €.

➤ **PASIVO.-**

Patrimonio Neto

- <u>FONDOS PROPIOS:</u>	28.054 €
- Capital suscrito:	9.812,33 €
- Reservas:	8.839,32 €
- Legal y Estatutarias:	2.200 €
- Otras reservas:	6.639,24 €
- <u>RESULTADO DEL EJERCICIO 2014:</u>	9.402,34 €

Pasivo corriente

- <u>Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar:</u>	
- Proveedores:	1.367.314,20 €
NORD MOTORREDUCTORES, S.A.	304.610,58
INDUSTRIAS YUK, S.A.	210.971,89
COMERCIAL RECAMBIOS MONTEMAYOR, S.L	163.803,98
MAQUINARIA ELECTRICA BILBAO, S.A.	107.358,12
CORTEC, INDUSTRIAL SOLUTIONS, S.L	102.564,65
RODAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	91.773,69
CADENAS Y DERIVADOS, S.A.	83.784,13
MASANES SERVINDUSTRIA, S.A.	78.797,14
PLANOS FERRICOS, S.L.U.	76.396,04
IBER STEEL, S.L.U.	56.644,28
GLOBAL BULON, S.L.	48.858,39
CORDOBESA DEL ACERO, S.L.	33.650,38
CODIMAR, S.L.	8.100,93

TOTAL PASIVO.- 1.395.368,20 €

ANEXO II: Estatutos MATRA ENGINEERING, S.L.

CAPITULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º:-DENOMINACION:

La sociedad denominada MATRA ENGINEERING, S.L, se regirá por las normas legales imperativas, por los presentes estatutos y respecto de lo que no esté previsto en ellos por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto 17/2010 de 2 de julio), por el Código de Comercio y por las demás disposiciones complementarias.

Artículo 2º:-OBJETO SOCIAL:

El objeto social comprenderá la actividad de fabricación de maquinaria relacionada con el almacenamiento, manipulación y procesamiento de grano.

Artículo 3º:-DOMICILIO SOCIAL:

La sociedad tiene su domicilio en Calle Astronauta Pedro Duque s/n, Campillos, 29380, Málaga, y tiene nacionalidad española.

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, así como cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4º:-DURACION:

La sociedad tendrá duración indefinida y da comienzo a sus operaciones sociales el día en que se determina su escritura fundacional.

Artículo 5º:-CAPITAL SOCIAL y PARTICIPACIONES:

El Capital Social, que está desembolsado íntegramente se fija en 9.812,33 euros y está dividido en 1.000 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de 9,81233 euros y numeradas correlativamente del 1 a 1.000, ambas Inclusive.

Las participaciones son indivisibles y acumulables. No tendrán carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

CAPITULO II. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

A) El socio que se proponga transmitir sus participaciones sociales por acto intervivos, a título oneroso o gratuito a cualquier persona, Incluso a sociedades pertenecientes al mismogrupo de la sociedad transmitente, deberá comunicarlo

fehacientemente al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones, la identidad del adquirente y precio o valor y demás condiciones de la transmisión.

Efectuada la precedente comunicación, el socio no podrá desistir de la transmisión y estará obligado a realizarla a favor de los sujetos y en las condiciones que se determinen en los párrafos siguientes.

El órgano de administración lo comunicará a los restantes socios en el plazo de quince días. Los socios dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta notificación, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente que regula este artículo comunicándolo fehacientemente, en dicho plazo al socio transmitente y al órgano de administración. En caso de que sean varios los socios que deseen adquirir las participaciones sociales se distribuirán entre todos ellos en proporción al valor nominal de las que cada uno sea titular y, de quedar resto, éste será adquirido por el que tenga mayor número de participaciones sociales y en caso de igualdad, por sorteo.

Si ningún socio ejercita el derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá ejercitarlo en el plazo de otros treinta días, para amortizar las participaciones, previa reducción del capital social o para enajenarlas conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades de Capital en el plazo de tres años.

Transcurridos los plazos mencionados sin que ningún socio ni la Sociedad hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente, el socio podrá disponer libremente de sus participaciones, pero por el precio o el valor y demás condiciones esenciales indicados en la notificación, y siempre que la transmisión quede formalizada en los tres meses siguientes. En otro caso deberá retirar la comunicación y podrá ejercitarse el derecho de adquisición preferente.

A falta de acuerdo sobre las participaciones o sobre las personas que hayan de valorarlas y el procedimiento que haya de seguirse para su valoración, serán aquellas valoradas por un experto Independiente que determine su valor razonable atendiendo al día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Este experto Independiente será el que, a tales efectos, hayan designado para todo el ejercicio social la Junta general o, en su defecto, el Órgano de Administración. En los supuestos en que la sociedad pretenda ejercitar el derecho de adquirir las participaciones, y en los casos en que dicho experto no haya sido designado, no quiera o no pueda determinar dicho valor, éste será fijado por un órgano de administración de ésta. En ambos casos, la retribución del auditor o del experto será satisfecha por la sociedad.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación efectuada por quienes ejerciten su derecho de adquisición preferente. Si por causas Imputables al socio que pretende realizar la transmisión no se formalizase voluntariamente la misma y fuese necesario a un procedimiento judicial o arbitral de lo que resulte sentencia condenatoria o laudo, el precio por el que se podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente quedará reducido en concepto de cláusula penal en un veinte por ciento del que corresponde según las disposiciones de este artículo.

B) La adquisición de participaciones por herencia o legado confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones.

A tal efecto, una vez que el heredero o legatario haya notificado la transmisión al órgano de administración, éste lo comunicará fehacientemente a los socios en el plazo de quince días. Los socios, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esa notificación, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente, comunicándolo por fehacientemente al heredero o legatario y al órgano de administración. En caso de que sean varios los socios que deseen adquirir las participaciones, se distribuirán entre todos ellos en proporción al valor nominal de las que uno sea titular y de quedar resto, será adquirido por el que tenga mayor número de participaciones y, en caso de igualdad, por sorteo. Las participaciones serán apreciadas por el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio y será determinado, conforme a la Ley y por un auditor de cuentas, distinto de un auditor de la sociedad, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad, o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. La retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. El precio se pagará al contado.

B) En caso de adquisición de participaciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución como consecuencia de la ejecución de prenda sobre las participaciones y en los demás casos de transmisión forzosa de las mismas, los socios y, en su defecto la sociedad podrán subrogarse en lugar del rematante o en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o en su caso de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. El ejercicio de este derecho por los socios o por la sociedad habrá de respetar en todo caso el plazo y demás condiciones que establezcan normas imperativas legales.

C) Las restricciones reguladas en este artículo afectarán también a las adjudicaciones que tengan lugar como consecuencia de la liquidación de sociedad conyugal y a la transmisión de los derechos de asunción preferente en aumentos de capital social.

D) La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada fehacientemente al órgano de administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

E) Las restricciones reguladas en este artículo afectarán también a las adjudicaciones que tengan lugar como consecuencia de la liquidación de sociedad conyugal ya la transmisión de los derechos de asunción preferente en aumentos de capital social.

Artículo 7º:- DERECHO REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

En caso de propiedad o cualquier otro de cotitularidad de participaciones, los cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos del socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

En caso de usufructo, prenda o embargo de las participaciones sociales regirá lo dispuesto en la Ley de Sociedad de Capital (artículo 126 y siguientes).

Artículo 8º:- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

La sociedad llevará un registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originarla y las sucesivas transmisiones voluntarias y forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de los derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas en cada derecho constituido sobre aquella.

Las certificaciones del libro registro de socios, en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 9º:- ADQUISICION DE TODAS LAS PARTICIPACIONES POR UN UNICO SOCIO. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

A) Cuando un único socio adquiera participaciones sociales, se hará constar la situación de unipersonalidad en escritura pública que se Inscribirá en el Registro Mercantil, del mismo modo se hará constar la situación, como consecuencia de haber transmitido alguna participación o el cambio del socio único, si se han transmitido todas las participaciones.

B) Mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente dicha condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como de todos los anuncios que hayan de publicarse por disposición legal o estatutaria.

C) Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley y se transcribirá n en un libro registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, en la forma y con los efectos que para caso de incumplimiento de tales obligaciones establece el artículo 16, de la ley de sociedades de capital.

D) Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiera Inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, Ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante la situación de unipersonalidad. Inscrita esta condición, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. SECCION PRIMERA. LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10:- COMPETENCIA.

1) Los socios, reunidos en la Junta General, decidirán en los asuntos cuya competencia les atribuye la Ley y los presentes estatutos.

2) Es competencia de la Junta deliberar y acordar los siguientes asuntos:

A) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

- B) El nombramiento, separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de las cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- C) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementarlo género de la actividad que constituye el objeto social.
- D) La modificación de los estatutos sociales.
- E) El aumento o reducción del capital social.
- F) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- G) La cesión global del activo y pasivo de la sociedad.
- H) La disolución de la sociedad, así como la reactivación de la sociedad disuelta.
- I) La Junta General podrá además; Impartir Instrucciones al órgano de administración someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión sin que pueda incidir en el ámbito de representación social de aquel conforme a la ley.

Artículo 11º:- PRINCIPIO MAYORITARIO.

- 1) Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.
- 2) Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
- 3) No obstante por su trascendencia, se exigen por mayoría reforzadas para los siguientes acuerdos:
 - A) El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
 - B) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementarlo género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, fusión, la escisión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y la exclusión de los socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondiente a las participaciones en que se divide el capital social.

Artículo 12º:- PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo el órgano de administración convocará al Junta General cuando lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios, que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante buro fax con aviso de recibo, dirigido al domicilio designado al efecto o, en su defecto, al que conste en el libro de registro de socios.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad y el de la persona que realiza la comunicación, el lugar, la fecha y hora de reunión, así como el orden del día con expresión de los asuntos por tratar.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta debe mediar un plazo de al menos, quince días que se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios. No obstante para la adopción de la acuerdo de fusión o escisión, así como el traslado Internacional del domicilio social se aplicará, respectivamente lo establecido en los artículos 40.2 y 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figura el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido celebrada en su domicilio social.

Artículo 13º:- JUNTA UNIVERSAL.

La junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14º:- ASISTENCIA y REPRESENTACION.

A) Todos los socios tiene derecho a asistir a la Junta general, cualquiera que sea el numero de participaciones de que sean titulares. Los administradores deberán asistir a la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

B) Todo socio podrá hacerse representar, por escrito, en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge o ascendientes o descendientes o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional. Si no consta en documento público, la representación habrá de ser especial para cada Junta.

También podrá hacerse representar por cualquier otra persona, siempre que la representación conste en documento público y sea conferida con carácter especial para cada junta.

C) La representación comprenderá la totalidad de la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado será siempre revocable y la asistencia personal a la Junta del socio representado a la Junta supone la revocación de la representación.

Artículo 15º.- MESA DE JUNTA DELIBERACIONES y VOTACION.

A) Cuando exista Consejo de Administración, serán el Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean de aquel, respetivamente. En su defecto, actuarán de Presidente y Secretario de la Junta los que designen, al comienzo de la reunión, por mayoría ordinaria, los socios concurrentes.

B) Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dar uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento de la votación, que será pública salvo que el Presidente decida o la mayoría de capital concurrente acuerde que sea secreta. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados con Indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en el acta se hubiese solicitado.

Artículo 16º: - ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en el acta. En ella se incluirán lista de asistentes así como los demás requisitos exigidos por el Reglamento del Registro Mercantil y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta general y dos socios Interventores, uno de representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 17º:- ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA GENERAL.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que se levante acta de la Junta general y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo son eficaces si consta en el acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 18º:- DECISIONES DEL SOCIO UNICO.

En la sociedad unipersonal de responsabilidad Limitada, el socio único ejercerá las competencias de la Junta general. Sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma y /o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por su propio socio o por los administradores de la sociedad.

SECCION SEGUNDA. EL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 19º:- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.

La administración y representación de la sociedad en juicio y fuera de él es competencia del órgano de administración. Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General (adoptado sin necesidad de modificación estatutaria, con las mayorías ordinarias previstas en estos estatutos, que se consignará en escritura pública y se Inscribirá en el registro mercantil), podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades:

A) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.

B) Varios administradores solidarios con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la Junta general de acordar, con eficacia meramente Interna, la distribución de facultades entre ellos.

C) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración.

D) Cuatro administradores conjuntos, a quienes corresponden las facultades de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercitadas mancomunadamente al menos por dos cualquiera de ellos.

E) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente por mayoría y al que corresponde la administración y representación sociales. El número de sus componentes será de tres como mínimo y doce como máximo.

Artículo 20:-CAPACIDAD, NOMBRAMIENTO, DURACION Y PROHIBICION DE COMPETENCIA.

A) COMPETENCIA. Para ser nombrado administrador, no se requiere la cualidad de socio, En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica, deberá ésta designar una persona física que le represente en el ejercicio del cargo. No podrán ser administradores, las personas expresadas en el artículo 213 de la ley de sociedades de capital.

B) NOMBRAMIENTO. Los administradores que no hayan sido designados en escritura de constitución, serán nombrados por acuerdo de la Junta General.

C) DURACIÓN DEL CARGO Y SEPARACIÓN: Los administradores ejercerán su cargo por tiempo Indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta general aún cuando en la separación, no conste en el orden del día. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría ordinaria expresada en los estatutos.

D) PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo o análogo o complementarlo género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta. Cualquier socio podrá solicitar del Juez el cese del administrador que hay infringido esta prohibición.

Artículo 21º:- RETRIBUCION DEL CARGO.

El cargo de administrador es retribuido y su retribución será establecida por la Junta General cada año, en la Junta General.

Con independencia del cargo de Administrador la persona que ejerza el mismo, podrá ejercer otra actividad con sujeción, al igual que cualquier otro trabajador, al Convenio que le sea de aplicación en relación con horarios, periodos de vacaciones, trabajos a realizar etc., no pudiendo su retribución, libremente pactada sobre la base del Convenio por ambas partes, estar vinculada a los beneficios obtenidos por la entidad.

Artículo 22º:- PRESTACION DE SERVICIOS POR LOS ADMINISTRADORES.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores, requerirán acuerdo de la Junta General.

Artículo 23º:- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración, se aplicarán las siguientes normas:

A) Cargos: El consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá un Presidente entre sus miembros y un Secretario y, si lo estima conveniente un Vicepresidente que también ha de ser consejero y un Vicesecretario. Podrán ser secretario y vicesecretario quienes nos sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

B) Convocatoria: Se convocará siempre que lo decida su presidente o lo pida uno de sus miembros, en cuyo caso habrá de reunirse en los diez siguientes a la recepción de la petición.

La convocatoria se realizará por el Presidente por medio de carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada consejero en el domicilio que conste en la sociedad, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en la que se expresará día y hora de la misma y orden del día. No será necesaria la convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración y orden del día.

C) Constitución, representación y adopción de acuerdos: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, que en caso de número de Impar de consejeros se determinará por defecto. Los consejeros podrán hacerse representar en las reuniones únicamente por otro consejero mediante carta dirigida al Presidente con carácter especial para cada reunión.

Las facultades del Presidente serán análogas a las establecidas en estos estatutos para el Presidente de la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente y el Secretario, quien podrá expedir certificaciones de tales acuerdos con el visto bueno de aquel.

D) Delegación de facultades: El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a cualquier persona.

La Delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados que podrán actuar mancomunadamente o solidariamente, según acuerde el propio consejo y, la designación de los consejeros que hayan de ocupar varios cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros del consejo.

No pueden ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la sociedad, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.

Artículo 24º:- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación corresponde al órgano de administración y se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

Cuando la conexión entre el acto o negocio jurídico y el objeto social no aparezca completamente clara, para poder realizarlos el administrador, manifestará por escrito y bajo su responsabilidad, la conexión o relación existente. No obstante la Inexactitud o la falta de esta manifestación, así como la falta de la referida conexión, no perjudicarán al tercero que actúe de buena fe y sin culpa grave.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se considera, que exceptuando lo que sea competencia de la Junta general o que esté excluido del objeto social, el ámbito representativo del órgano de administración se extiende a la celebración de todo contrato en general y la realización de actos o negocios jurídicos de carácter obligatorio y dispositivo de administración y riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, Inmuebles, valores, títulos o derechos.

Artículo 25º:- NOTIFICACIONES DE LA SOCIEDAD.

Las notificaciones o comunicaciones a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración. Si la administración no se ha organizado de forma colegiada, se podrán dirigir a cualquiera de los administradores.

CAPITULO IV. EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES.

Artículo 26º:- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el Inicial que comenzará el día determinado en la escritura fundacional.

Artículo 27º:- CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Cualquier socio, a partir de la convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que ha de ser cometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión de Los auditores de cuentas.

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 28º:- DISOLUCION:

La sociedad se disolverá por causas y en las formas prevenidas en la Ley. La Junta general podrá acordar la reactivación de la sociedad disuelta, conforme al artículo 370 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29º:- LIQUIDACIÓN

Durante el periodo de liquidación, continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la Ley y en estos estatutos que no sean compatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

Con la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos, los administradores. Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución, quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la liquidación los designe la Junta general y hayan aceptado estos designados.

El poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente. No obstante, la Junta podrá optar por alguno de los modos alternativos de atribución del poder de representación establecidos en el artículo 19 de estos Estatutos.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo Indefinido. Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas para los administradores en la Ley y en estos estatutos que no se opongan a lo dispuesto para el régimen legal estatutario de liquidación.

CAPITULO VI, INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 30º:- INCOMPATIBILIDADES

No podrán ocupar o ejercer cargos en esta sociedad ni tener participaciones superiores a un diez por ciento las personas Incursas en causas de Incompatibilidad en la medida y condiciones expresadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril de regulación de conflicto de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración general del Estado, en la legislación autonómica correspondiente, ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad de Madrid y cualquier otra disposición aplicable.

CAPITULO VII, ARBITRAJE.

Artículo 31º:-1.- Cualquier controversia, conflicto o discrepancia o falta de acuerdo que surgiera dentro del seno de la sociedad relativa a la transmisión de participaciones sociales o cualquier otro asunto de naturaleza societaria entre la sociedad y los socios o entre cualquiera de las anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo superior de Cámaras de

Comercio, Industria y navegación de España, de conformidad con su Reglamento V estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.

2.- Todas las Impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una mismas Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o anulabilidad, se sustanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

3.- La Corte Española de arbitraje no nombrará al árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión Impugnada y, si fuesen Inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

4.- En los procedimientos de Impugnación de acuerdos sociales, la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará.

5.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

6.- Quedan a salvo de las normas imperativas sobre impugnación de acuerdos sociales a las que se refieren los artículos 204 y siguientes de la Ley de Sociedad de Capital.

Artículo 32º:-Cualquier otra discrepancia que no se resuelva por vía arbitral, los socios se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Artículo 33º:-La Sociedad queda constituida con carácter de responsabilidad limitada, por lo que se estará a lo que dispone la legislación vigente para este tipo de sociedades.



Francisco José Ruiz Rodríguez



ROBERTO LUIS VICENTE BENEDINI

Numero 109, seccion 2ª

YO, INMACULADA FERNANDEZ _MARTOS GAYA, NOTARIO-

C15723758



11/2014

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ANDALUCÍA, CON RESIDENCIA EN CÓRDOBA.-----

DOY FE: Que legitimo, las firmas y rubricas que antecede por coincidir con la que figura en su respectivo DNI y Pasaporte, de Don Francisco José Ruiz Rodríguez con DNI 30411806-X y Don Roberto Luís Vicente Benedini con pasaporte AAC075849 y nacionalidad Argentina. Que va extendido en catorce folios de papel común en su anverso y reverso y en el presente folio de uso exclusivo notarial numero CI5723758. En Córdoba, a veintidós de Julio de dos mil quince.

[Handwritten signatures in blue ink]



